PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., representada por [redacted], y Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]., debidamente representada por [redacted], quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], S. A., representada por el también recurrido [redacted], quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00105, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 20 de febrero de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "Primero: Acoge en cuando al fondo, el recurso de apelación interpuesto por [redacted], S. A., y el señor [redacted], mediante actuación procesal No. 876/2023, de fecha 17 de abril de 2023, instrumentado por el ministerial [redacted], de estrado de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia; Segundo: Revoca en todas sus partes la sentencia apelada, y acoge en parte la demanda principal interpuesta por la entidad [redacted], S. A., y el señor [redacted], mediante acto No. 666/2020, de fecha 28 de octubre de 2020, instrumentado por el ministerial [redacted], de estrado de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, por los motivos expuestos en esta decisión. Tercero: Ordena al señor [redacted], Centra Care de Emergencias Pediátricas, S.R.L., y Plásticos Viñals, S.R.L., la ejecución el acuerdo arribado con el señor [redacted], y la entidad [redacted], S. A., en consecuencia, condena al pago de la suma de quinientos treinta mil dólares norteamericanos con 00/100 (US$530,000.00), correspondiente al monto restante del pago de la compra de las mascarillas. Cuarto: Condena al señor [redacted], Centra Care de Emergencias Pediátricas, S.R.L., y Plásticos Viñals, S.R.L., al pago de la suma de ocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil noventa y un pesos

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

dominicanos con 75/100 (RD$8,499,09L75) a modo de indemnización por los daños y perjuicios sufridos con la inejecución del acuerdo suscrito entre las partes, más un 1% de interés mensual sobre dicha suma, contados a partir de la notificación de la presente sentencia y hasta su total ejecución. Quinto: Compensa las costas del procedimiento".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 26 de marzo de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 220/2025, instrumentado el 27 de marzo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 28 de marzo de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 9 de abril de 2025; **d)** el acto de notificación de defensa núm. 80/2025, instrumentado el 11 de abril de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 14 de abril de 2025; **e)** escrito de conclusiones depositado por la parte recurrente en fecha 22 de abril de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

C) El presente proceso ha sido conocido con preferencia en el orden cronológico de turno, atendiendo a que la sentencia impugnada fue suspendida durante la tramitación del recurso de casación, mediante Resolución núm. 0588/2025, dictada en fecha 5 de diciembre de 2025, por la Presidencia de esta sala.

D)En ocasión del conocimiento de este recurso de casación, el magistrado [redacted] no figura en la presente decisión por no haber participado en la deliberación de esta.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. y como recurrida [redacted], S. A. y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se advierte lo siguiente: **a)** la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en asuntos comerciales estuvo apoderado de cuatro demandas: ***(i)*** una demanda principal en ejecución de contrato de venta de mascarillas y reparación de daños y perjuicios incoada por [redacted] y [redacted], en contra de [redacted] y las entidades Plásticos Viñals, [redacted]., y Centra Care de Emergencias Pediátricas, [redacted]., pretendiendo que se ejecute el contrato suscrito entre

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

las partes; ***(ii)*** una demanda en intervención forzosa incoada por los demandantes principales, en contra de [redacted], Frida Altagracia Giudicelli Díaz de Viñals, [redacted] y [redacted], en la cual pretendían el levantamiento del velo corporativo de las entidades Centro Care de Emergencias Pediátricas, [redacted]., y Plásticos Viñals, [redacted].; ***(iii)*** una demanda reconvencional en resolución del contrato cuya ejecución se pretendía, incoada por Plásticos Viñals, [redacted]., Paúl Tomás Viñals y [redacted], en contra de los demandantes principales, pretendiendo la resolución del contrato suscrito; y ***(iv)*** una demanda en intervención forzosa incoada por Plásticos Viñals, [redacted]., Paúl Tomás Viñals y [redacted] en contra de Centro Médico Elohim Dominicana, S. A., pretendiendo la oponibilidad de la sentencia a dicha parte.

2) Asimismo, se retiene que: **b)** dicho tribunal de primer grado dictó la sentencia núm. 1532-2023-SSEN-00053, de fecha 14 de marzo de 2023, mediante la que rechazó las demandas descritas en los incisos ***(i)***, ***(ii)*** y ***(iv)*** del literal anterior, y acogió la demanda reconvencional en resolución de contrato incoada por Plásticos Viñals, [redacted]. y [redacted], condenando a [redacted], S. A. y [redacted] al pago de la suma de US$ 120,000.00, más un interés judicial de un 1 % desde la interposición de la demanda y

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

hasta la ejecución total de la sentencia; **c)** la referida sentencia fue recurrida en apelación por la parte demandante original, procurando que se acogiera la demanda principal en ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios, y que fuera rechazada la demanda reconvencional. La alzada, a través de la decisión objeto de este recurso de casación, revocó la decisión apelada, rechazó las demandas en intervención forzosa y reconvencional, acogió la demanda principal en ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios, y en consecuencia, ordenó a [redacted], Centra Care de Emergencias Pediátricas, [redacted]., y Plásticos Viñals, [redacted]., la ejecución del acuerdo arribado con [redacted], S. A., y [redacted], y condenó a dicha parte al pago de la suma de US$ 530,000.00 por el monto restante del pago de la compra de las mascarillas, y RD$ 8,499,091.75 a modo de indemnización por los daños y perjuicios sufridos con la inejecución del acuerdo suscrito, más el 1% de interés mensual de dicha suma, a partir de la notificación de la sentencia y hasta su total ejecución.

Medios de casación

3) En sustento de su recurso, la parte recurrente invoca los medios de casación siguientes: **primero:** violación del principio de congruencia de las sentencias. Fallo *ultra petita*. Decisión que excede los límites del litigio; **segundo:** errónea valoración de las pruebas. Desnaturalización de documentos. Violación del artículo 1315 del Código

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

Civil y de la doctrina jurisprudencial consolidada sobre la carga probatoria; **tercero:** violación al debido proceso y al derecho de defensa. Condena sin contradicción ni citación. Desconocimiento del régimen legal de las sociedades de responsabilidad limitada; **cuarto:** errónea aplicación del artículo 1612 del Código Civil. Desnaturalización de los hechos y de la convención. Inversión injustificada de las cargas contractuales; **quinto:** violación del principio de relatividad de los contratos. Aplicación indebida de los artículos 1134, 1135 y 1165 del Código Civil. Condena a terceros no contratantes; **sexto:** violación al principio de la carga de la prueba. Inversión indebida de la carga probatoria. Infracción del artículo 1315 del Código Civil.

Incidentes

Sobre el interés casacional

4) La parte recurrida solicita que se declare inadmisible el recurso de casación, en virtud de los recurrentes no acreditaron el interés casacional exigido por el artículo 10 de la Ley núm. 2-23, limitándose a invocar un interés casacional presunto, incluso en medios que tratan cuestiones de derecho, sin demostrar contradicción jurisprudencial, ausencia de doctrina o jurisprudencia contradictoria. Asimismo, sostiene que existe jurisprudencia sobre los artículos 1134 y 1612 del Código Civil y que las sentencias citadas no guardan relación con el caso que nos ocupa.

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

5) La parte recurrente en su escrito justificativo argumenta que los medios de casación están sustentados en vicios procesales sustanciales, los cuales generan interés casacional presunto, conforme al artículo 12 de la Ley 2-23, por lo que no es necesario citar jurisprudencia de contraste ni justificar contradicción jurisprudencial adicional. Arguye además que las sentencias mencionadas no buscaban acreditar contradicción jurisprudencial, sino apoyar principios procesales generales, y que el recurso cumple con todos los requisitos de admisibilidad, por lo que debe rechazarse la inadmisibilidad alegada.

6) De conformidad con la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

7) El interés casacional como institución procesal reviste, en primer lugar, un interés casacional objetivo tasado en el artículo 10.3 de la ley que rige la materia, literales a), b) y c); y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de casos para los cuales no se requiere la acreditación de presupuesto alguno de admisibilidad previa, y que están señaladas en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10.

8) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. En concreto, dicho interés se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

9) En coherencia con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 ha establecido con absoluta claridad cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1[1] y 2[2] del art. 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la corte de casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II, art. 10[3].

10) En ese contexto, para acreditar válidamente el interés casacional el recurrente debe señalar y aportar precedentes de esta Sala en los que se haya abordado expresamente la infracción procesal que denuncie. Tal decisión debe ser utilizada como parámetro de contraste para demostrar que la sentencia recurrida se aparta de manera ostensible y contradictoria del criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia, configurándose así uno de los supuestos que justifican la admisión del recurso conforme al literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

1 Art. 10.1 Ley 2-23: "El recurso de casación procede contra: 1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales".
2Art. 10.2 Ley 2-23: "Las decisiones interlocutorias o definitivas sobre incidentes, dictadas en el curso de los procesos señalados en el numeral anterior, solo serán recurribles en casación de manera independiente si han puesto fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento. En caso contrario, deberán ser recurridas en casación conjuntamente con la decisión que decida el todo de lo principal".
3 Art. 10, párrafo II de la ley 2-23: "El recurso de casación será admisible en todos los casos, sin importar la materia, cuando la sentencia pronunciada en única o en última instancia decida inaplicar una norma por considerarla inconstitucional, pero la Corte de Casación solo estará obligada a decidir sobre este aspecto si lo principal no es susceptible de recurso de casación".

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

11) En lo que respecta a la obtención de los fallos dictados por esta jurisdicción, las Leyes núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, 821-27 sobre Organización Judicial y 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, contienen la forma de publicidad de las decisiones, de cuya interpretación se concluye que el dictado de toda sentencia judicial reviste carácter público, lo que conlleva la existencia de mecanismos formales para su obtención y verificación.

12) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su sitio web oficial distintos accesos digitales que permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea, como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Y como último recurso, la Escuela Nacional de la Judicatura ha instaurado una biblioteca en línea, llamada Juristeca, con una extensa base de datos actualizada que contiene los boletines judiciales, jurisprudencias, legislación y doctrina. Estas herramientas sirven para identificar los precedentes relevantes para sustentar adecuadamente sus recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

En cuanto al análisis del caso

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

13) En la fase preliminar de sus memorial de casación, específicamente en el epígrafe titulado "interés casacional", la parte recurrente justifica la existencia de dicho presupuesto de admisibilidad argumentando que: ***(i)*** se configura un interés casacional presunto, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley núm. 2-23, y desarrollado en el Primer Acuerdo Pleno no Jurisdiccional de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia y en la doctrina jurisprudencial más reciente, invocando infracciones procesales; ***(ii)*** la sentencia recurrida aplica normas jurídicas respecto de las cuales no existe doctrina jurisprudencial consolidada en torno a la interpretación del artículo 1134 del Código Civil, en materia de incumplimiento contractual dentro del contexto de relaciones comerciales internacionales; ***(iii)*** se configura un fallo en oposición a la doctrina jurisprudencial al ser desnaturalizadas las pruebas; y ***(iv)*** se violó el principio de congruencia procesal y fallo *ultra petita*.

Sobre las infracciones procesales

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

14) El planteamiento de justificación de admisibilidad del recurso de casación en la existencia de infracciones procesales resulta improcedente, toda vez que –como fue establecido anteriormente— dicha modalidad solo aplica a las materias expresamente previstas en el artículo 10.1 de la Ley núm. 2-23, dentro de las cuales no se encuentra el presente caso, por lo que correspondía a la parte recurrente acreditar la existencia de interés casacional objetivo conforme al artículo 10.3 de la misma ley, lo que no ocurrió en la especie. Asimismo, cabe destacar que los acuerdos plenos no jurisdiccionales carecen de fuerza vinculante legal, por lo que cada caso debe examinarse conforme a los presupuestos establecidos en la norma.

Sobre la ausencia de doctrina jurisprudencial

15) En lo concerniente a la invocada existencia de interés casacional por aplicación del artículo 10, inciso 3), literal c), al indicarse que no existe doctrina jurisprudencial sobre la aplicación del artículo 1134 del Código Civil en casos de incumplimiento contractual en el contexto de relaciones comerciales internacionales, contrario a lo que se alega, ha sido juzgado que el contrato es un acuerdo de voluntades que crea obligaciones, y que su interpretación no puede ser otra que la investigación de lo que ha sido efectivamente la común intención de las partes contratantes. Por lo que, en virtud de la facultad

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

conferida a los jueces por los artículos 1156 a 1164 del Código Civil, en la interpretación de los contratos, dichas convenciones deben interpretarse en base al universo de sus estipulaciones, descartando el examen de párrafos o cláusulas específicos para atribuirles aisladamente un sentido y alcance particular[4].

16) Adicionalmente, esta corte de casación ha reconocido la facultad de los jueces del fondo de ajustarse a la letra de los contratos para buscar en su contexto o en su interioridad, o aun entre otros elementos de este mismo, la verdadera intención de las partes no puede ser censurada a menos que la interpretación realizada por ellos degenere en una verdadera desnaturalización de la convención que se haya suscrito[5]. En ese sentido, la alegada ausencia de doctrina jurisprudencial sobre la interpretación del artículo 1134 del Código Civil en el ámbito de relaciones comerciales internacionales no configura interés casacional en la especie, pues la sentencia recurrida no estableció un criterio novedoso, sino que aplicó los principios generales sobre fuerza obligatoria del contrato e incumplimiento contractual, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional, sin que el carácter internacional del negocio implique una categoría jurídica distinta.

[4] SCJ-PS-24-1368, 28 de junio de 2024, BJ 1363.
[5] Ídibem.

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

Sobre el fallo en oposición a la doctrina jurisprudencial

17) En otro orden, la parte recurrente sostiene que la corte incurrió en fallo en oposición a la doctrina jurisprudencial de esta sala, pretendiendo acreditar el interés casacional objetivo en virtud del artículo 10, inciso 3, literal a). Invoca dicha parte que, en contraposición de lo indicado por la decisión SCJ-PS-22-1680, 31 de mayo de 2022, BJ 1338, la alzada omitió valorar de manera integral las pruebas aportadas y tergiversó su contenido, incurriendo así en una desnaturalización de los elementos probatorios.

18) Específicamente, se argumenta la desnaturalización: ***(i)*** del correo de fecha 24 de abril de 2020, en tanto –según alega— no podía ser interpretado como un contrato firme entre las partes, pues allí se evidenciaba que solo Plásticos Viñals pagó el anticipo mediante transferencias bancarias y que la entrega de la mercancía estaba sujeta a condiciones de venta progresiva; ***(ii)*** de la factura núm. 013-2020, indicando que no podía otorgársele valor probatorio absoluto por tratarse de un documento unilateral, sin firma ni validez tributaria ni fiscal, y debido a que existen múltiples versiones de la misma factura en el expediente, de lo que deriva que no consta prueba de entrega de la mercancía; ***(iii)*** de los fletes y documentos aduanales, ya que ninguno estaba consignado a nombre de Plásticos Viñals ni Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas o [redacted], y que el remitente real era Barim.co.il Ltd, no Aurum

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

Gaiva, y estaban consignados a Centro Médico Elohim Dominicana y Bymal, S. A., quienes no son parte del acuerdo; y ***(iv)*** del acta notarial del 2021 sobre mascarillas en almacén, puesto que este constituye un acto unilateral elaborado más de un año después del supuesto incumplimiento, sin elementos de certeza sobre la cantidad ni propiedad de la mercancía.

19) Tal y como consta en la decisión citada como contraste, referida anteriormente, es criterio de esta sala que la desnaturalización de los hechos y documentos de la causa constituye el desconocimiento por los jueces de fondo de su sentido claro y preciso, privándolos del alcance inherente a su propia naturaleza. Ha sido juzgado, además, que esta corte de casación tiene la facultad excepcional de observar si los jueces han dotado a los documentos aportados al debate de su verdadero sentido y alcance[6], y si las situaciones constatadas son contrarias o no a las plasmadas en las documentaciones depositadas, siempre que tal examen haya sido expresamente requerido por la parte recurrente y se hayan provisto las pruebas que permitieran su realización.

20) Al respecto, se verifica que la alzada establece en su fallo haber ponderado las siguientes piezas: ***(i)*** el correo electrónico enviado por [redacted] a la entidad

[6] SCJ 1ª. Sala núm. 159, 26 de abril de 2017, BJ 1277.

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted], y al señor [redacted] en fecha 24 de abril de 2020; ***(ii)*** la factura núm. 013-2020, de fecha 25 de abril de 2020, emitida por la entidad [redacted], S .A., a favor de [redacted] y las entidades Plásticos Viñals y Centro de Atención de Emergencias Pediátricas, S.R.L., por la suma de US$650,000.00; ***(iii)*** la comunicación enviada por Barim.co.il Ltd al Centro Médico Dominicano Elohim, formalizando el acuerdo de suministro de mascarillas; ***(iv)*** los fletes de envío números OCL-31000481, OCL-31000489, OCL-31000492, OCL-31000496, OCL-31000497, OCL-31000498, OCL-31000499, OCL-31000500, OCL-31000502, OCL-31000503, OCL-31000505, OCL-31000506 y OCL-310005074; ***(v)*** la certificación expedida por el Banco BHD en fecha 11 de marzo de 2021; y ***(vi)*** el acta de comprobación realizada por el notario público Dr. [redacted].

21) En cuanto a la desnaturalización de los documentos, con motivo del expediente formado a propósito del presente recurso de casación, fueron aportados:

(i) El correo electrónico de fecha 24 de abril de 2020, donde se advierten las condiciones de la operación relativa a la venta de mascarillas, estableciéndose cantidad, precio, forma de pago y modalidad de entrega, así como la aceptación de dichas condiciones por las partes intervinientes;

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

(ii) La factura núm. 013-2020, de fecha 25 de abril de 2020, de la cual se verifica que la entidad [redacted], S. A., consignó la venta de mascarillas a favor de [redacted] y de las entidades Plásticos Viñals y Centro de Atención de Emergencias Pediátricas, [redacted]., indicando el monto de la operación, el pago inicial y el saldo pendiente contra entrega de la mercancía;

(iii) Los fletes, documentos de envío y piezas aduanales donde consta la remisión de la mercancía hacia la República Dominicana en ejecución del negocio convenido.

(iv) La certificación emitida por el Banco BHD León en fecha 11 de marzo de 2021, a través de la cual se establecen las transferencias bancarias realizadas por Plásticos Viñals, [redacted]., a la entidad [redacted], S. A.

22) Asimismo, cabe retener que en el expediente formado con motivo del presente recurso de casación no se encuentran depositados la comunicación enviada por Barim.co.il Ltd al Centro Médico Dominicano Elohim, formalizando el acuerdo de suministro de mascarillas, y el acta de comprobación realizada por el notario público Dr. [redacted], documentos que, a juicio de esta corte de casación, resultan necesarios para el examinar si, en la valoración de la prueba analizada en su

conjunto, la alzada incurrió en el vicio de desnaturalización que es invocado, toda vez que este vicio no puede ser evaluado de manera independiente por cada medio probatorio, debido a que la decisión de la corte responde a la ponderación de la comunidad de la prueba que le fue depositada.

23) De igual modo, de las motivaciones de la decisión impugnada se advierte que, para la determinación de la existencia del incumplimiento contractual, la corte fundamentó su fallo exclusivamente en el correo electrónico de fecha 24 de abril de 2020, la factura núm. 013-2020 y los documentos aduanales, descritos en los incisos ***(i)***, ***(ii)*** y ***(iv)*** del considerando 27.

24) La corte *a quo* indicó que, del examen del correo electrónico de fecha 24 de abril de 2020, traducido por intérprete judicial, se desprende que las partes acordaron la venta de mascarillas, estableciendo cantidad, precio, forma de pago y condiciones de entrega; que igualmente verificó la factura núm. 013-2020, de fecha 25 de abril de 2020, mediante la cual la entidad [redacted], S. A. consignó la venta a favor de [redacted] y de las entidades Plásticos Viñals y Centro de Atención de Emergencias Pediátricas, [redacted], condicionada al pago inicial y al saldo al momento de la llegada de la mercancía al país; y que, del análisis conjunto de dichos documentos y demás piezas aportadas, concluyó que la operación correspondía a un contrato de compraventa sujeto al pago

total de la mercancía, constatando el incumplimiento de lo pactado, lo que comprometía la responsabilidad civil de la parte demandada y justificaba la indemnización retenida en favor de la demandante.

25) En ese sentido, contrario a lo alegado por la recurrente, la alzada no atribuyó a dichos documentos un contenido distinto, sino que los valoró en su conjunto para determinar el alcance de la relación comercial entre las partes, sin que el hecho de que algunos documentos fueran unilaterales, estuvieran consignados a terceros o fueran levantados con posterioridad al negocio impida que sean apreciados como elementos de prueba. En consecuencia, esta corte de casación no advierte que la alzada haya incurrido en violación a la doctrina jurisprudencial.

Sobre la transgresión del art. 69 de la Constitución dominicana

26) Adicionalmente, respecto al tercer medio de casación, debe precisar esta sala que no puede retenerse interés casacional por la mera invocación realizada por la parte recurrente de una supuesta violación de derechos fundamentales y, en particular, del derecho de defensa, sin articular ese alegato en torno al interés casacional y sin aportar evidencia tangible que dé lugar a dicha vulneración. En el caso, dicha parte se limitó a argumentar que Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas resultó condenada a

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

pesar de que fue excluida del proceso en primer grado, y no fue debidamente citada ni representada en el recurso de apelación, ni fue parte material del contrato; sin embargo, según consta de la sentencia impugnada la hoy correcurrente estuvo debidamente representada en el proceso llevado a cabo en la alzada, pudiendo presentar sus conclusiones de rechazo del recurso de apelación y confirmación de la sentencia dictada en sede de primer grado.

27) La simple denuncia de una vulneración al debido proceso y a principios constitucionales sin una argumentación jurídicamente cualificada y solvente que demuestre la utilidad objetiva de un pronunciamiento en sede casacional, no basta para franquear el acceso a esta vía extraordinaria; que, admitir lo contrario equivaldría a vaciar de contenido el filtro casacional y convertiría el recurso en una instancia automática y ordinaria de revisión, en abierta contradicción con el espíritu y la finalidad de la ley que rige la materia[7].

28) La parte recurrente justifica, igualmente, la existencia de interés casacional en que la alzada concedió una indemnización mayor a la solicitada por los demandantes,

[7] SCJ-PS-26-0134, 30 de enero de 2026, Boletín Inédito.

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

configurando una violación a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, al fallar *ultra petita*, lo que vincula con sus argumentos del primer medio.

29) El artículo 69 de la Constitución dominicana dispone, en su inciso 4), como una garantía mínima de la tutela judicial efectiva y el debido proceso, "el derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al **derecho de defensa**"[8]. Este derecho fundamental no se limita a la facultad que tiene el ciudadano de intervenir en el proceso para contradecir los alegatos formulados en su perjuicio, también impone al tribunal apoderado la observancia de las reglas procesales previstas en beneficio y protección de las partes instanciadas.

30) En ese sentido, ha sido juzgado que el vicio de incongruencia positiva o *ultra petita*, surge en el momento en que la autoridad judicial, contraviniendo todo sentido de la lógica e infringiendo los postulados del principio dispositivo, falla más allá de lo que le fue pedido[9]. En el contexto del Tribunal Constitucional, dicho órgano ha juzgado que este vicio se presenta cuando se exceden los límites fijados por las partes en el proceso, es decir, cuando no se observa el principio dispositivo[10], y que atenta contra

[8] Resaltado de esta Primera Sala.
[9] SCJ, 1.ª Sala, núm. 87, 31 de agosto 2021, BJ 1329; núm. 318, 26 de agosto de 2020, BJ 1317.
[10] TC/0016/21, 20 de enero de 2021.

el debido proceso, el principio de inmutabilidad del proceso, cuestiones estas que son de índole constitucional. Además, que, si el juez falla más allá de lo pedido, crea una obligación no debatida ni defendida, dado que la sentencia deja de ser producto de un proceso justo y contradictorio, transformándose en una decisión arbitraria. La tutela supone una respuesta judicial adecuada a lo pedido, no una creación de derechos u obligaciones que nadie solicitó[11].

31) Al respecto, debe aclarar esta sala que la denuncia de fallo *ultra petita* solo habilita el acceso al recurso de casación cuando se trate de una vulneración muy grave. En esas atenciones, en el examen de este vicio, en tanto se vincula con la violación de derechos constitucionales, exige determinar si la decisión impugnada fue dictada en respeto de los derechos reconocidos a la parte que indica estos le han sido vulnerados. En ese sentido, se advierte que el presente recurso de casación fue ejercido contra una decisión dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional que, partiendo del pedimento formulado por la hoy parte recurrida respecto a que se condene a los hoy recurrentes al pago de la suma de US$ 100,000.00, por los daños materiales y morales, cuya incidencia se encuentra transcrita en la página 6 de la decisión impugnada, la alzada estableció que procedía acoger la

[11] TC/0765/25, 12 de septiembre de 2025.

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

indemnización solicitada por la entidad [redacted], S. A., aunque no por el monto reclamado, sino por la suma de RD$ 8,499,091.75, correspondiente a los gastos incurridos por concepto de impuestos y servicios aduaneros derivados del ingreso al país de la referida mercancía.

32) Conviene precisar que los presupuestos que apoderan a los órganos jurisdiccionales son las conclusiones presentadas de manera contradictoria por las partes, las cuales limitan el poder de decisión de los jueces y el alcance de la sentencia que intervenga, en virtud de lo que consagra el principio dispositivo, fundamentado en lo que es la noción procesal de justicia rogada. Por tanto, los jueces deben enmarcar su rol, de cara a la función judicial, dentro del ámbito de su apoderamiento, salvo que se trate de un asunto de orden público que, excepcionalmente, de manera imperativa deban suplir de oficio.

33) Del estudio combinado de la cronología y parte motivacional del fallo impugnado, se advierte que, a propósito del recurso de apelación interpuesto por la ahora recurrida ante la corte *a quo*, esta solicitó: "Tercero: Condenar a mis requeridos, [redacted], Centra Care de Emergencias Pediátricas, S.R.L. (Centra Care de Atención Primeria), Plásticos Viñals, S.R.L. al pago de la suma de cien mil dólares norteamericanos (US$ 100,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios tanto materiales como

morales, causados a la parte hoy exponente". Asimismo, se constata que la alzada acogió el pedimento de indemnización a favor de la parte entonces recurrente, sin embargo, lo hizo por la suma de RD$ 8,499.091.75, bajo el argumento de que este cubría los montos pagados ante el Ministerio de Hacienda por impuestos y servicios aduaneros por el ingreso al país de las mascarillas.

34) En esas atenciones, las conclusiones formales que planteó la actual recurrida a la jurisdicción *a quo* eran tendentes a que la parte ahora recurrente fuese condenada a la suma de US$ 100,000.00; sin embargo, la alzada condenó al pago de RD$ 8,499,091.75, monto que, a la fecha de emisión del fallo impugnado (20 de febrero de 2025), excedía el monto reclamado. Esto se debe a que, al realizar la conversión de la tasa del dólar a pesos dominicanos, conforme a la tasa de cambio vigente a esa fecha, de 62.42[12] por peso dominicano, la indemnización pretendida ascendía a la suma de RD$ 6,242,120.00. En consecuencia, al fijar como indemnización una suma mayor que la que fue pretendida, dicho tribunal desconoció los límites de lo que habían concluido las partes y del alcance del efecto devolutivo de la apelación, incurriendo en el vicio de fallo *ultra petita* que es denunciado.

[12] Tasa verificada en: Banco Central de la República Dominicana

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

35) De lo expuesto se retiene que la decisión recurrida vulnera el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva consagrados en el artículo 69 de la Constitución de la República, por lo cual procede acoger parcialmente el recurso de casación y anular la sentencia impugnada en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios, a fin de que sea dictada una nueva decisión que, respetando las exigencias constitucionales del debido proceso, subsane el vicio advertido y restablezca las garantías que deben presidir el ejercicio de la función jurisdiccional.

Sobre el pedimento de fallo directo y confirmación de la sentencia dictada en sede de primer grado

36) En el caso que nos ocupa, la parte recurrente plantea a esta corte de casación que se falle sobre el fondo y se confirme en todas sus partes la sentencia dictada en sede de primer grado, por haber juzgado con correcta aplicación del derecho y adecuada valoración de los hechos y las pruebas.

37) Si bien, de conformidad con la Ley 2-23, sobre recurso de casación, esta jurisdicción tiene la potestad excepcional de dictar fallo directo sobre los asuntos sometidos a su jurisdicción, en las condiciones legalmente establecidas, de acuerdo con el artículo 38 que dispone que: "Si la Corte de Casación casare la decisión en cuanto al fondo del

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

asunto y si lo considera de una buena administración de justicia, podrá dictar directamente la sentencia que en su lugar correspondiere sobre el material de hecho fijado por el fallo recurrido y la prueba documental incorporada en aquel juicio, procediendo a reemplazar los fundamentos jurídicos erróneos por los que estimare correctos".

38) Sin embargo, el párrafo I de dicho artículo dispone que "Si la sentencia es casada por vicios de forma, inobservancia del debido proceso y las reglas procesales, la Corte de Casación anulará el fallo y remitirá el proceso al tribunal de envío que deba subrogar al que se pronunció, como se ha establecido anteriormente, a fin de que juzgue todo nueva vez o continúe conociendo desde el punto en que se cometió la falta que dio lugar a la casación sustentándolo con arreglo al derecho"; tal y como sucedió en la especie, en que se anuló parcialmente la decisión impugnada, por incurrir la alzada en un fallo *ultra petita*, como consecuencia de ello, impone un nuevo examen de hecho y de derecho respecto de lo que ha sido casado, por lo que procede rechazar el pedimento examinado, valiendo decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

39) En virtud del artículo 55.2 de la Ley núm. 2-23, en casación puede compensarse las costas cuando una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos y documentos, o por cualquiera otra

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, tal como sucede en la especie, en consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: CASA parcialmente la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00105, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, exclusivamente en cuanto a la indemnización por los daños y perjuicios. En consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía

SCJ-PS-26-0437
Exp. núm. 035-2020-ECON-00933 (2025-R0292429)
Partes: [redacted], Plásticos Viñals, [redacted]., Centra Care Sala de Emergencias Pediátricas, [redacted]. vs. [redacted], S. A. y [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés casacional / CASA parcialmente
Ponente: [redacted]

ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*